



Resolución No. CSJCOR21-540
Montería, 25/08/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00375-00

Solicitante: Dr. German Eduardo Soto Almanza

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2019-00501-00

Magistrada Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 25 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 26 de julio de 2021, el abogado Germán Eduardo Soto Almanza, en calidad de apoderado de la parte ejecutante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Coopsersinu contra Martha Beatriz Almentero Anaya, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2019-00501-00.

En su solicitud, el peticionario expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

PRIMERO: (...) El día martes 17 de noviembre de 2020 17:05 horas, bajo el asunto: APORTO NOTIFICACION POR AVISO (REHUSADA PARA RECIBIR), cumplí con la carga procesal de notificaciones.

SEGUNDO: Posteriormente el día martes 11 mayo 11:07 horas, bajo el asunto RAD: 23-001-40-03-003-2019-00501-00 ASUNTO: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL solicitando sentencia (seguir adelante la ejecución), envié dicho correo y a la fecha tampoco se ha pronunciado el despacho.

TERCERO: A mi poderdante se le está vulnerando el acceso a la TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, pues sin justa causa y con omisión permanente, el despacho aludido está obstruyendo el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses, pues es claro que no se logra materializar el fin del proceso ejecutivo que es el pago total de la obligación demandada.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-384 de 29 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal De Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 20 de agosto de 2021, presenta informe de respuesta el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal De Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

*“Conforme lo solicitado en auto CSJCOAVJ21-384 del 29 de julio de 2021, **GERMAN EDUARDO SOTO ALMANZA**, apoderado judicial de la parte actora solicito auto seguir adelante la ejecución dentro del **proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Coopsersinu contra Martha Beatriz Almentero Anaya, radicado bajo el No. 23-001-40-03- 003-2019-00501-00**, Este servidor al revisar el expediente objeto de este trámite, como quiera que existe ha accedido a la solicitud y se profirió auto adiado 18 de agosto de 2021.”*

Anexa providencia del 18 de agosto de 2021 auto ordena correr traslado avalúo.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Germán Eduardo Soto Almanza es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no ha proferido auto de seguir adelante con la ejecución.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería le informó a esta Judicatura que ha accediendo a la solicitud, profiriendo auto del 18 de agosto de 2021 por medio del cual dispuso lo siguiente:

*“**PRIMERO. NEGAR** en esta oportunidad la solicitud encaminada a ordenar seguir adelante la ejecución, por los motivos expuestos en precedencia.*

***SEGUNDO. TENER** por ineficaz la notificación surtida por el demandante por los motivos antes expuestos.*

***TERCERO. ORDENAR** al demandante surtir nuevamente el trámite de notificación al demandado, atendiendo lo dicho en la parte motiva de este proveído.*

***CUARTO. REQUERIR** a la parte actora para que en el término de 30 días surta la notificación al demandado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CPG, esto es, decretar el desistimiento tácito.”*

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir proveído del 18 de agosto de 2021 en el que resolvió las solicitudes pendientes. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Germán Eduardo Soto Almanza.

En esta vigilancia, adicionalmente hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en trámites obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

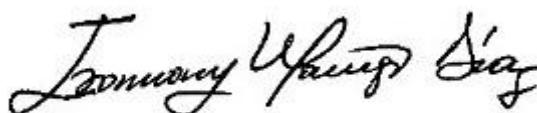
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería dentro del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Coopsersinu contra Martha Beatriz Almentero Anaya, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2019-00501-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2021-00375-00, presentada por el abogado German Eduardo Soto Almanza.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería y al abogado German Eduardo Soto Almanza, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia